

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serms. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 4.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La atención preferente que el Gobierno de V. M. consagra al mejoramiento de los servicios penitenciarios no habia de dar al olvido en manera alguna el que á la conducción de presos y penados se refiere.

Defectuosa y contraria al sentimiento de humanidad que debe imperar en pró de los desgraciados que se han hecho acreedores al rigor de las leyes viene siendo la forma de practicar dicho servicio por lo cual es forzoso variarla por completo, convirtiéndola en ordenado y justo procedimiento.

Base segura para ello ofrecen

las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1880, con cuyo cumplimiento, á la par que utilizando las lecciones de la experiencia y en proporción metódica las cantidades disponibles al efecto de los respectivos presupuestos del Estado, provinciales y municipales, puede indudablemente obtenerse el provechoso conjunto que se apetece.

Fundado en estas consideraciones de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
VENANCIO GONZÁLEZ.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un servicio regular y periódico de conducción de presos y penados á los establecimientos penitenciarios.

Art. 2.º El territorio de la Península se dividirá al efecto en líneas generales y parciales, considerándose las primeras las concedidas ó que en lo sucesivo se concedan para la explotación de ferrocarriles, y las segundas las de carreteras ó caminos que más breve y directamente conduzcan, así de unas cárceles á otras como á las estaciones de aquéllas.

Art. 3.º El transporte de los presos y penados por las líneas generales se verificará precisamente en coches celulares de propiedad por ahora

de las respectivas Compañías, contruidos en un todo de conformidad al modelo que se les designe; y la conducción por las parciales seguirá efectuarse como hasta aquí por jornadas á pié ó en bagajes, pero con estricta sujeción á un bien estudiado cuadro de etapas.

Art. 4.º La Guardia civil prestará el servicio de escolta de ambos casos; abonándose á los individuos que lo verifiquen en el primero, sin distinción de clases, el plus de una peseta por cada día que lo efectuen con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, Sección 6.ª del presupuesto general vigente,

Art. 5.º Los gastos que ocasionen los transportes por los ferrocarriles se satisfarán igualmente con cargo á la Sección 6.ª, cap. 12, artículo único, partida 1.ª del concepto «Conducción y transporte» del presupuesto citado.

Art. 6.º A las Diputaciones provinciales y del crédito consignado en el cap. 2.º, art. 2.º de la Sección 1.ª de gastos de sus presupuestos, corresponde el abono del importe de los bagajes que se faciliten á los presos enfermos ó imposibilitados.

Art. 7.º Los Ayuntamientos seguirán satisfaciendo los socorros de marcha á los presos y detenidos en su traslación de unas cárceles á otras, del crédito consignado en sus presupuestos por el concepto de «Corrección pública.»

De la misma partida anticiparán los que correspondan á los rematados en su conducción desde las cárceles de Juzgado á los penales de destino, á razon de 50 céntimos de peseta por día, calculado el tiempo que han

de tardar en su viaje, así por tierra como en ferrocarril; de cuyas cantidades oportunamente justificadas serán reintegrados por el Estado con cargo al cap. 12, artículo único, Sección 6.ª, partida 2.ª del concepto «Suministro de viveres» del ya referido presupuesto general.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación, en uso de la autorización concedida por el art. 2.º de la ley de 3 de Julio de 1880, acordará en las Compañías de los ferrocarriles á que el mismo se refiere las oportunas bases para el planteamiento del servicio en lo que con ellas se relaciona, dictando además cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.
—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

(Gaceta núm. 8)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las aflictivas circunstancias por que han pasado y pasan muchas de las provincias, por efecto de la sequía de la primavera y otoño últimos, han venido á demostrar, una vez más y con bien triste evidencia, la necesidad de impulsar el establecimiento de riegos y evitar en lo posible la pérdida de las cosechas y la ruina de la ganadería. No basta el aprovechamiento de las aguas que corren por los cauces de los rios y que tan reducido caudal representan en las épocas de estiaje: es necesario, á toda costa, utilizar

las que en invierno caen y discurren, no solo sin útil aprovechamiento, sino á veces con gran daño; y para conseguirlo fomentar la ejecución de pantanos, convenientemente situados, de los que puedan arrancar pequeños canales y acequias que en la estación oportuna faciliten el riego en las comarcas á que alcancen las aguas disponibles.

Ante el ejemplo de otros países y de lo que sucede en nuestras provincias de Levante, no puede dudarse de que lo mas conveniente, lo que mas ventajas ofrece para el desarrollo de la riqueza pública, es que esas obras se construyan y se explotan por los mismos dueños de las tierras, constituidos en comunidad de regantes.

Por eso este Ministerio ha visto con satisfacción los proyectos presentados para llenar tal objeto en Aragón, así como los estudios que se verifican, por iniciativa de particulares, en la parte alta del Guadalete; y para estimular mas y mas á los propietarios, han mandado verificar por cuenta del Estado, los del pantano de la Tiesa Guadame-lato, provincia de Córdoba, en el sitio que los reconocimientos hechos han señalado como uno de los mas á propósito en la región hidrográfica del Guadalquivir, proponiéndose construirlo con fondos del mismo Estado, dentro de las prescripciones y formalidades de la ley de Obras públicas, y entregarlo después á la explotación de los regantes, en equitativas condiciones.

A este propio criterio obedecen algunas de las disposiciones del proyecto de ley de auxilio á las empresas de canales y pantanos de riego, que pende de discusión en el Congreso de los Diputados; y la preferencia á favor de los propietarios de tierras se halla también reconocida en las artículos 188 y 189 de la ley de aguas vigente, que establece para ellos la perpetuidad de las concesiones, cuando los otorgados á Sociedades ó empresas solo pueden ser temporales y pasan después con el dominio de todas las obras á las comunidades formadas por aquellos.

Con objeto de que al promulgarse la ley presentada, con las reformas y mejoras que en las Cortes en su alta sabiduría introduzcan en ella, no haya obstáculo alguno para la aplicación de los beneficios que concede;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, por esa Dirección general se adopten las medidas oportunas á fin de impulsar los estudios mencionados, y de que se tramiten con toda brevedad los proyectos y expedientes que se presenten y promuevan por los particulares; debiendo encarecer V. I. á los ingenieros Jefes de todas las provincias y de las divisiones hidrográficas la conveniencia y necesidad de que presten todo su apoyo y faciliten cuantos datos posean y puedan ser útiles á todos los que verifiquen ó intenten verificar trabajos de esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.

ALBAREDA.

St. Director general de Obras públicas.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

Ocurridos en la provincia de Palencia.

Número de habitantes en la provincia

Superficie en kilómetros cuadrados

(PERIODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE.—Cinco semanas.—Del 27 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1882.

DEFUNCIONES.

MÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.			NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.																			TOTAL GENERAL.												
			Legítimos.			Ilegítimos.			TOTAL GENERAL.	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.						Muerte violenta.											
Número correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas que comprende	Mes de Diciembre.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 en adelante.	TOTAL GENERAL.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	
1	Del 27 al 3 de	Nbre. y Dbre.	57	67	124	1	2	3	127	31	36	11	1	4	4	3	90	1	8	5	1	8	1					2	5			1	3	3	1	51				90
2	Del 4 al 10 de	Diciembre.	62	57	119	1	1	2	121	33	34	9	7	5	4	1	93		1	12	2	12							10			2	1			49	4			93
3	Del 11 al 17 de	Idem.	62	66	128		2	2	130	36	36	12	3	3	3	4	97	2	3	5		10							5			1	3			64	2			97
4	Del 18 al 24 de	Idem.	54	63	117		1	1	118	37	32	18	14	9	4	8	122	1	2	8		16							19		2	4	1	1		64	2			122
5	Del 25 al 31 de	Idem.	78	70	148		1	1	149	36	33	6	1	8	6	3	93	3	1	3		18		2					15			4	1	1	1	43				93
TOTAL GENERAL.			313	323	636	2	7	9	645	173	171	56	26	29	21	19	495	7	15	33	3	64	1	2		5		2	54		2	12	9	5	2	271	8			495

Palencia 11 de Enero de 1883.—El Gobernador, Domingo Garcia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Enero de 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe. — Petas. Cts.
D. Gregorio Marcos.	Rústica.	Clero.	2342	Becerril de Campos.	20	21 Enero 1883.	282
Fermin Gil.	»	»	4980	Itero de la Vega.	20	»	155
Francisco Caballero.	»	»	5592	Lomas.	20	»	290 25
Manuel Gomez.	»	»	12033	Villaturde.	20	22 »	137 50
Faustino Ruiz.	»	»	12239	Villacuende.	20	»	387 75
Gregorio Quintano.	»	»	12100	Villanueva.	20	»	90 38
Vicente Valiente.	»	»	12046	Villaturde.	20	»	615 88
Francisco Caballero.	»	»	5618	Lomas.	20	»	229 37
Faustino Ruiz.	»	»	12004	Villaturde.	20	»	100
Feliciano Ibañez.	»	»	4889	Itero de la Vega.	20	»	435
Leandro Martinez.	»	»	3439	Cardeñosa.	20	»	181 50
Feliciano Ibañez.	»	»	4933	Itero de la Vega.	20	»	575
Angel Gomez.	»	»	5002	Id.	20	»	200
Pedro Corta.	»	»	4071	Vertavillo.	20	»	138 63
Saturino Perez.	»	»	12010	Villaturde.	20	23 »	307 88
Bonifacio Miguel.	»	»	12145	Villacuende.	20	»	683 83
Victoriano Fernandez.	»	»	337	Amayuelas de Arriba.	20	»	706 25
Miguel Mediavilla.	»	»	13060	Frómista.	20	»	76 25
Benito García Ortega.	»	»	12168	Villacuende.	20	»	287 50
Remigio Calvo.	»	»	6540	San Nicolás.	20	»	250
Alfonso de Guzman.	»	»	5193	Villodre.	20	25 »	200 13
Simon de la Pisa.	»	»	11699	Villanueva.	20	»	312 50
Nicolas Pascual.	»	»	7322	Paredes de Nava.	20	»	884 50
El mismo.	»	»	11041	Villamuriel.	20	»	751 63
Eusebio Perez.	»	»	4297	Villarrobejo.	20	26 »	44 20
Casimiro Quijano.	»	»	6542	Moslares.	20	»	150 13
Castor Miguel.	»	»	12136	Villameriel.	20	»	195
Martin Ruiz.	»	»	2505	Arconada.	20	»	192 50
Hermenegildo Francisco	»	»	5372	Moslares.	20	»	700 63
Felipe Velasco.	»	»	427	Villotilla.	20	»	543 88
Salustiano Martinez.	»	»	1614	Castrillejo.	20	27 »	302 75
Miguel Bores.	»	»	12066	Id.	20	»	25 75
Gregorio Payo.	»	»	12793	Villasabareigo.	20	»	175
Emeterio Martin.	»	»	12740	Cardeñosa.	20	»	202 63
Melquiades Saldaña.	»	»	11934	Lomas.	20	»	517 50
Francisco Santiago.	»	»	3421	Cardeñosa.	20	»	212 87
Eugenio Balbás.	»	»	5608	Torquemada.	20	»	187 50
Francisco Alvarez.	»	»	3487	Id.	20	»	712 50
Manuel Sanchez.	»	»	10147	Castromocho.	20	»	188
Sebastian Abah.	»	»	10164	Itero de la Vega.	20	28 »	536 25
Valentin Tejerina.	»	»	3392	Autillo.	20	»	641
El mismo.	»	»	4944	Id.	20	»	925 50
Francisco Tápia.	»	»	1135	Itero de la Vega.	20	»	625
Manuel Vitoria.	»	»	1175	Poblacion.	20	»	300
Pedro Pedraza.	»	»	4995	Autillo.	20	»	237 75
Francisco Dominguez.	»	»	7553	San Nicolás.	20	»	688 75
Cipriano Tejerina.	»	»	1216	Autillo.	20	29 »	838 75
Benito Marcos	»	»	»	Frómista.	20	»	162 88
Cipriano Tejerina.	»	»	1198	Autillo.	20	»	120 38
Juan Tellez.	»	»	1306	Boadilla.	20	»	263 88
Lorenzo Garcia.	»	»	1143	Villacon.	20	»	357 62
Gabino Nuñez.	»	»	558	Poblacion.	20	»	180
José San Martin.	»	»	5358	Becerril.	20	»	806 38
Ecequiel Ortega.	»	»	1527	Poblacion.	20	»	301 73
Julian Andrés.	»	»	2472	Santoyo.	20	»	252 50
Domingo Marcos.	»	»	12957	La Vid.	20	»	150 25
Ildefonso Escobar.	»	»	9496	Astudillo.	20	»	625
Teodoro Torres.	»	»	5421	Becerril.	20	30 »	125 63
Angel del Val.	»	»	10179	La Vid.	20	»	405 13
Domingo Marcos.	»	»	5572	Id.	20	»	63 38
Dámaso Marcos.	»	»	5395	Id.	20	»	442 63
Angel del Val.	»	»	5452	La Vid.	20	»	300 63
Juan Payo.	»	»	5617	Lomas.	20	»	133 75
Leandro Ramos.	»	»	9668	Santoyo.	20	»	390 25
Antonio Garcia.	»	»	8940	Palencia.	19	21 »	262 63
Lorenzo Cacharro.	»	»	10180	Villacidaler.	19	31 »	26 38
Eracho del Rio.	»	»	»	Villodrigo.	18	24 »	250
Julian Martin.	»	»	»	Olmos.	18	31 »	77 50
Fernando Carrancio.	»	»	14027	Baltanás.	12	27 »	21 25
Luciano Garcia.	»	»	14023	Aguilar.	12	»	380
Tiburcio Perez.	»	»	13959	Santoyo.	12	25 »	62
Santiago Ordoñez.	»	»	93951	Itero de la Vega.	12	»	47 50
Juan Monedero.	»	»	13490	Autillo.	1	21 »	250
Cirilo Ramos.	»	»	10321	Santoyo.	10	22 »	75 50
Agustin Martin.	»	»	8917	San Cristobal.	10	24 »	33 30
Juan Barban.	»	»	4007	San Roman.	10	26 »	164
El mismo.	»	»	4131	Id.	10	»	375 50
Vicente Alegre.	»	»	13140	Abarca.	10	30 »	66 50

D. Cándido Perez.	Rústica.	Clero.		Villanueva.	10	31	Enero	1883.	55
El mismo.	»	»	12753	Id.	10		»	»	216 25
El mismo.	»	»	12759	Id.	10		»	»	127 50
Julian Rodriguez.	»	»	5888	Mazuecos.	9	23	»	»	470
Policarpo Nieto.	»	»	5149	Lantadilla.	8	21	»	»	53 60
Evaristo Hontiyuelo.	»	»	618	Cisneros.	8	25	»	»	186 30
Manuel Abad.	»	»	1265	Astudillo.	4	26	»	»	400
Tadeo Hervas.	Urbana.	»		Lomas.	20	21	»	»	7 75
Florencio Fraile.	»	»		Itero.	20	22	»	»	112 50
Lucio Loyota.	»	»		Torquemada.	20		»	»	316 25
Basilio Garcia.	»	»		Espinosa.	20	25	»	»	18
Lázaro Garcia.	»	»		Hijosa.	14	22	»	»	25 50
Rafael Rebollar.	Rústica.	Propios.	31045	Abia de las Torres.	7		»	»	28 50
El mismo.	»	»	31050	Id.	7		»	»	33
Policarpo Garrido.	»	»	31334	Villamuera.	7	24	»	»	36 40
Raimundo Mediavilla.	»	»	31108	Torre de los Molinos.	7		»	»	30
Miguel Santillana.	»	»	31165	Villasabariago.	7		»	»	33
Demetrio Santillana.	»	»	31213	Id.	7		»	»	45
José Pisa.	»	»	31357	Villamuera.	7	26	»	»	46
Victoriano Santiago.	»	»	31314	Id.	7	27	»	»	32 60
Victoriano Merino.	»	»	31363	Id.	7		»	»	19
Lázaro Castro.	»	»	31352	Id.	7		»	»	32 50
Lorenzo Castrillo.	»	»	31382	Id.	7		»	»	55 10
Guillermo Garrido.	»	»	31389	Id.	7	29	»	»	37 80
Emeterio Manzanedo.	»	»	31346	Id.	7		»	»	30 30
Mariano Lomas.	»	»	31340	Id.	7		»	»	35 10
Paulino Perez.	»	»	31297	Id.	7		»	»	17 50
Gregorio Zapatero.	»	»	31309	Id.	7		»	»	27
Isaac Garrido.	»	»	31369	Id.	7		»	»	22 50
Tomás Alonso.	»	»	33257	Palenzuela.	6	26	»	»	17 50
Policarpo Nieto.	»	»	34515	Santibañez.	4	21	»	»	200
José Martin.	»	»	32756	Villaescusa.	4	29	»	»	81 20
Florencio Fernandez.	»	»	28304	Palenzuela.	4	31	»	»	115 40
Pedro Calleja.	»	Beneficencia.	3160	Mazuecos.	4	26	»	»	28 10

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascuran los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que se pueda ocasionar el apremio.—Palencia 10 de Enero de 1883.—El Administrador Nicolás Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NOVÍSIMA EDICCIÓN.

de la

LEY PROVINCIAL

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

Se venden ó arriendan en total ó parcialmente todas las tierras pertenecientes al Sr. D. Santos de Gandarillas vecino de Santander, radicantes en el término de esta ciudad; las personas que deseen interesarse en cualquiera de los conceptos, puede pasar á tratar con Don Guillermo Astudillo Procurador en Palencia ó con el propietario en Santander.

También se arrienda ó vende la Fábrica de harinas titulada «La Florida» radicante en Husillos.

16

GUIA DE QUINTAS POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.

Don Sancho 13
Palencia.

ARRIENDO DE LOS PASTOS

DE LA
Dehesa de Valverde.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la acreditada Dehesa de Valverde propia del Excmo. Señor Marqués de Aguilafuente, radicante en la provincia de Palencia, entre las villas de Baltanás y Antigüedad, que tiene de cabida tres mil quinientas obradas, con un gran valle de regadio y chozas para los guardas del ganado y abundantes leñas para mayor abrigo de los mismos, puede dirigir sus proposiciones de arrendamiento, enterándose de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Madrid en la Contaduría de S. E. calle de S. Juan núm. 58 pral, en Salamanca casa de D. Pedro de Murga, Administrador de S. E. y en Palencia en casa de D. Guillermo Astudillo que vive calle mayor principal núm. 53, Administrador del referido señor á cualquiera de los tres puntos indicados de Madrid, Salamanca y Palencia, señalando como término para admitir proposiciones, hasta el día 20 del mes de Febrero próximo.

Palencia 10 de Enero de 1883,
Guillermo Astudillo. 3-3

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

Guía de quintas, 11.ª edición. 4,50
Idem de Consumos, 10.ª edición. 2
Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. . . 1'50
Impuesto de cédulas personales. 0'50
Libro manual de pesas y medidas para toda España. . 2'50
Manual de caza, pesca y uso de armas. 0,50
Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. . 22,50
Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. 2
Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,50
Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion. 2'50
Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y gana-

deria. 3
Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. 0'50
Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. 3'50
Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado. 1'5
Novísimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres. 0'50
Articulos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. 1'50
El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. 1
El Ángel de una familia, drama en 4.º en verso 2
El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad. 0'30
Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. 2
Guía de elecciones de Diputados Provinciales. 1

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA
Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14.

Imp. y Lit. de Alense y Z. Menendez.